

- a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo.
- b) La concesión de permisos y licencias.
- c) El reconocimiento de trienios.
- d) El control de asistencia y puntualidad.
- e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.
- f) Resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo a que se refiere el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.
- g) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

2. En relación con el personal sujeto a Derecho Laboral que presta servicios en el Departamento, las competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria, sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponden a la Dirección General de la Función Pública.

Vigésimo sexto. *Subdirector general de Acción Social y Formación.*—Se aprueba la delegación en el Subdirector general de Acción Social y Formación de las siguientes atribuciones del Subsecretario:

1. Autorizar la asistencia de los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
2. Autorizar la asistencia de los funcionarios destinados en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, cuando hayan de desplazarse para recibir formación fuera de la provincia donde presten sus servicios.

Vigésimo séptimo. *Delegados y Subdelegados del Gobierno.*—Se aprueba la delegación en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, respecto de los servicios de la provincia donde tenga su sede la Delegación del Gobierno, y en los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla de la competencia para autorizar la asistencia de los funcionarios destinados en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, cuando la formación se imparta en la provincia donde presten sus servicios.

En las provincias en las que no radique la sede de la Delegación del Gobierno y en las islas donde exista Director insular, estas competencias se entenderán delegadas en los Subdelegados del Gobierno y Directores insulares, respectivamente.

Vigésimo octavo. *Secretarios generales de Delegaciones del Gobierno.*—Se aprueba la delegación en los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno y en los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, de las siguientes atribuciones en relación con el personal destinado en su respectivo ámbito territorial:

1. En relación con el personal laboral:
 - a) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.
 - b) La concesión de permisos y licencias.
 - c) El reconocimiento de trienios.
 - d) El control de asistencia y puntualidad.
 - e) La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

2. Las competencias atribuidas al Subsecretario por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que se trate de comisiones de servicio en territorio nacional y hasta el límite de sus respectivos créditos.

En las provincias en las que no radique la sede de la Delegación del Gobierno y en las islas donde exista Director insular, estas competencias se entenderán delegadas en los Subdelegados del Gobierno y Directores insulares, respectivamente.

Vigésimo noveno. *Directores de Organismos Públicos.*—Se aprueba la delegación en el Director del Instituto Nacional de Administración Pública y en el Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que previamente aceptan la delegación, de las siguientes competencias atribuidas al Subsecretario por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1. Respecto al personal funcionario destinado en los organismos públicos, sin perjuicio de las competencias de los Delegados y Subdelegados del Gobierno, se delegan las siguientes atribuciones:
 - a) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo.
 - b) La concesión de permisos y licencias.

- c) El reconocimiento de trienios.
- d) El control de asistencia y puntualidad.
- e) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.
- f) Resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo a que se refiere el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.
- g) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

2. En relación con el personal sujeto al Derecho Laboral bajo su dependencia, las competencias recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, salvo la conformidad en la negociación colectiva con carácter previo a su previa autorización por el Ministerio de Economía y Hacienda, y sin perjuicio de las funciones que, en esta materia, corresponden a la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto.

V. Disposiciones finales

Trigésimo. *Contestación de requerimientos.*—Los órganos centrales y periféricos del Departamento delegan en el Secretario general técnico la competencia para contestar los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando soliciten la anulación o revocación de un acto.

Trigésimo primero.—Todas las delegaciones comprendidas en la presente Orden deben entenderse sin perjuicio de las atribuciones delegadas en otros órganos por esta u otra disposición.

Asimismo, las delegaciones de atribuciones en materia de contratación deberán entenderse sin perjuicio de las competencias encomendadas a la Junta de Contratación del Departamento.

Trigésimo segundo. *Control de las delegaciones.*—Los órganos delegantes podrán exigir de los órganos delegados la remisión periódica de una relación de los actos que dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Trigésimo tercero. *Revocación de delegaciones anteriores.*—Quedan derogadas las Órdenes de delegación de atribuciones de 19 de noviembre de 1997 y de 1 de diciembre de 1997.

Trigésimo cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.

POSADA MORENO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7594 *ORDEN de 28 de marzo de 2001 por la que se amplía la de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo y completar, al mismo tiempo, la relación de ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que fueron regulados por Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dejando asegurado, en todo momento, el ejercicio de los legítimos derechos de los administrados, se procede a la regulación de tres ficheros de nueva creación correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo II «Ficheros de carácter administrativo» de la Orden de 21 de julio de 1994, con la creación de

los tres nuevos ficheros automatizados de la Secretaría General Técnica, que se relacionan en el anexo, siendo el primero de ellos el Fichero de Suscriptores de la Revista «Información Terapéutica del Sistema Nacional de Salud», el segundo, el Fichero de «Clientes del Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo», y el tercero, el Fichero «Distribución Institucional del Ministerio de Sanidad y Consumo».

Segundo.—El titular del órgano responsable de estos ficheros automatizados adoptará, bajo la superior dirección del Ministerio de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—Los datos contenidos en estos ficheros sólo podrán ser cedidos en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Directores de organismos autónomos y entidades adscritas al Departamento.

ANEXO

Ficheros de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad y Consumo

Fichero: Suscriptores de la revista «Información Terapéutica del Sistema Nacional de Salud».

Finalidad y usos previstos: Gestión de suscriptores a la revista.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Profesionales sanitarios interesados en la información sobre medicamentos.

Procedimiento de recogida de datos: Declaración, formulario o boletines de suscripción.

Estructura básica del fichero: Base de datos.

Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de identificación y envío: Nombre, apellidos, dirección, carácter del registro (alta, baja, cambio de dirección, corrección de errores).

Cesiones previstas: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Subdirección General de Recursos y Publicaciones.

Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación o cancelación y oposición: Centro de Publicaciones.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero: «Clientes del Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo».

Finalidad y usos previstos: Información regular de las novedades aparecidas en el fondo editorial del Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo a aquellas personas o entidades interesadas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Profesionales sanitarios y público en general.

Procedimiento de recogida de datos: A instancia de los interesados o mediante boletín de suscripción.

Estructura básica del fichero: Base de datos.

Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de identificación y envío: Nombre, apellidos, dirección, carácter del registro (alta, baja, cambio de dirección, corrección de errores).

Cesiones previstas: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Subdirección General de Recursos y Publicaciones.

Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación o cancelación y oposición: Centro de Publicaciones.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero: «Distribución Institucional del Ministerio de Sanidad y Consumo».

Finalidad y usos previstos: Envío a los altos cargos de la Administración e instituciones relacionadas con el sector sanitario de las publicaciones convenientes o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus funciones.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Autoridades sanitarias.

Procedimiento de recogida de datos: A instancia de los interesados, mediante boletín de suscripción o a través de los directorios de cargos o instituciones públicas, siempre que los datos no se correspondan con la persona concreta que desempeñe en cada momento dicho cargo.

Estructura básica del fichero: Base de datos.

Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el fichero: Datos de identificación y envío: Nombre, apellidos, dirección, carácter del registro (alta, baja, cambio de dirección, corrección de errores).

Cesiones previstas: No se prevén.

Órgano administrativo responsable del fichero: Subdirección General de Recursos y Publicaciones.

Servicio o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación o cancelación y oposición: Centro de Publicaciones.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7595

ORDEN de 29 de marzo de 2001 por la que se regula la convocatoria de becas de formación de postgraduados en el transcurso del ejercicio presupuestario de 2001.

El Instituto Nacional de Meteorología es una Dirección General del Ministerio de Medio Ambiente que tiene entre sus funciones planificar y coordinar en su ámbito la investigación de las ciencias atmosféricas y, en su caso, realizar los estudios climatológicos y el desarrollo de las técnicas necesarias que permitan al Instituto una adecuada adaptación al progreso científico-técnico en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones. Dentro de sus actividades considera conveniente convocar becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones que son competencia del organismo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 8 del Real Decreto 1415/2000, de 21 de junio, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480, y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, dispongo:

Primero.—Convocar hasta un máximo de ocho becas en las modalidades siguientes: Ayudas de formación en proyectos del Instituto Nacional de Meteorología y ayudas para la elaboración de tesis doctorales relacionadas con las actividades del organismo, conforme a las condiciones que se recogen en los anexos de la presente Orden.

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Las becas finalizarán en todo caso el 31 de diciembre de 2001.

Segundo.—La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología concederá, en el ámbito de esta convocatoria, las becas solicitadas y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de esta convocatoria.

Las resoluciones del Director general del Instituto Nacional de Meteorología concediendo las becas ponen fin a la vía administrativa.

Madrid, 29 de marzo de 2001.

MATAS I PALOU

ANEXO I

Bases

I. Clases de becas

I.1 Ayudas para la formación en proyectos:

Pretenden que el becario se familiarice con los métodos de trabajo actuales en:

- Modelización numérica.
- Climatología.

I.2 Ayudas para realizar tesis doctorales:

Destinadas a facilitar una ayuda económica para elaborar tesis doctorales relacionadas con las actividades propias del Instituto Nacional de Meteorología en las materias enumeradas a continuación en las que el Instituto Nacional de Meteorología desea fomentar las actividades de investigación:

- Turbulencia atmosférica: Mejora de las parametrizaciones a partir de datos experimentales. Medidas y simulación.